



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300021500
Verbal Nulidad AM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que no fue subsanada por la parte actora en el término concedido. Santiago de Cali, 05 de julio de 2023.

La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1068

Rad. 7600140030282023-0021500

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Esta Oficina Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 793 de mayo 25 de 2023, inadmitió la demanda VERBAL DE NULIDAD DE CONTRATO DE ADHESION Y AFILIACION A MEMBRESIA LEGGEMCARD instaurada por **NOHORA CENIDAD ERAZO JURADO y DIANA MARCELA BRAVO ERAZO** por medio de apoderado judicial en contra de **LEGENARY TRAVEL CLUB S.A.S.**, concediéndole al actor el término de cinco (5) días hábiles para subsanar de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Transcurrido ese lapso y una vez revisado el correo electrónico del Despacho no se encontró escrito dirigido al presente asunto, mediante el cual la parte interesada subsanara las falencias advertidas.

Lo expuesto impide realizar un nuevo estudio de la demanda, por cuanto para que el operador judicial pueda actuar, al demandante le compete cumplir con esa carga de corregir los defectos que presenta el libelo genitor, de allí que la ausencia de pronunciamiento apareja como consecuencia su rechazo de conformidad con la norma ya citada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda presentada a través del correo electrónico de este Despacho, formulada por **NOHORA CENIDAD ERAZO JURADO y DIANA MARCELA BRAVO ERAZO** a través de apoderado judicial en



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202300021500
Verbal Nulidad AML

contra de **LEGENARY TRAVEL CLUB S.A.S.**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de una demanda Electrónica no se hace necesario el retiro de la misma.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Lizbet Baeza Mogollon
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2023**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria